

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

Período Legislativo de Sesiones 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6368/2020-CR, presentado por el señor congresista Gilbert Juan Alonzo Fernández, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone la “Ley que declara de interés nacional la puesta en valor y difusión del Combate de Palpa del 7 de octubre de 1820, la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820 y la Batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como hechos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú”.

En la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 05 mayo de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por XXXXX de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Con las licencias de los señores congresistas: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley.

El Proyecto de Ley 6368/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de octubre 2020, siendo decretado el 8 de octubre de ese mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora. El 9 de octubre de 2021 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley declarativa, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Opinión e información solicitada.

FECHA	ENTIDAD	DOCUMENTO
13-10-2020	Gobierno Regional de Ica	Oficio 306-2020-2021-CCPC/CR
13-10-2020	Ministerio de Cultura	Oficio 307-2020-2021-CCPC/CR
14-10-2020	Centro de Estudios Históricos Militares del Perú	Oficio 313-2020-2021-CCPC/CR

1.4 Opiniones recibidas

✓ Ministerio de Cultura

La Comisión recibió el **Oficio 00403-2020-DM/MC**, con fecha 30 de octubre de 2020, con forma digital del señor Alejandro Neyra Sánchez, Ministro de Cultura, adjunta el Informe N° 000534-2020-OGAJ/MC, concluye que, el citado Proyecto de Ley no resulta viable en lo que corresponde a la intervención del Ministerio de Cultura. Sin embargo, los informes adjuntos señalan lo siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- **La Dirección General de Patrimonio Cultural**, a través del Informe N° 000354-2020-DGPC/MC, no tiene competencia para la promoción de celebración, recordación o establecimiento de días específicos del calendario nacional, sobre todo si su competencia específica no es la de conmemorar el acontecimiento o suceso bélico per se, a menos claro, que se trate de la investigación del sitio histórico de batalla donde se desarrolló; por ello, no correspondería emitir opinión en razón de lo expuesto.

✓ **Centro de Estudios Históricos Militares del Perú - CEHMP.**

La Comisión ha recibido dos documentos, con fecha 9 de diciembre de 2020, firmado por el señor General de Brigada Herrmann Hamann Carrillo, Presidente del CEHMP que dan cuenta de los hechos relacionados a la materia de estudio:

- (i) **Oficio 00099- P - CEHMP**, concluye que, el estudio realizado en el Centro de Estudios Histórico Militar del Perú considera que el **llamado Combate de Palpa debe ser considerado como una escaramuza**, en virtud que el hecho de armas ocurrido en dicho lugar fue un breve tiroteo que trajo como consecuencia el paso de dos compañías de la fuerza realista al lado patriota y la huida del resto rumbo al sur.
- (ii) **Oficio 00101-P-CEHMP**, afirma que, el Proyecto de Ley 6368/2020CR se ajusta a las fuentes históricas disponibles en cuanto a la trascendencia de las referidas acciones de armas **ocurridas en Palpa, Nasca y Acarí, encuentros que significaron el inicio de la última etapa de las luchas por nuestra Independencia.**

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

El proyecto de carácter declarativo busca a través del único artículo la puesta en valor de los hechos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú, los siguientes combates:

- i. Combate de Palpa del 7 de octubre de 1820
- ii. La Batalla de Nasca¹ del 14 de octubre de 1820, y
- iii. La Batalla de Acari del 16 de octubre de 1820,

En la única disposición transitoria final, exhorta al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación y al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que, conforme a sus atribuciones difundan los "Hechos de Armas de la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú", la incorporación su estudio dentro de la currícula nacional para la Educación Básica Regular, y programar su conmemoración histórica dentro del Plan de Acciones de la Agenda del Bicentenario de la Independencia del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

¹Oficio N° 0326 -2020-2021-GJAF/CR. El congresista Alonzo Fernández Gilbert Juan, indica que, por un error material involuntario, se consigna en el Artículo único de la fórmula legal del proyecto de la referencia, en su segunda línea (Pp.1) lo siguiente: Dice: “.... , la Batalla de Nasca del 15 de octubre de 1820 y” Debe decir: “... la Batalla de Nasca del 14 de octubre de 1820 y ...” Tal y como consta en la fuente citada de las crónicas españolas, en el primer párrafo de la Pág. 6 del mismo PL 6368/2020-CR (cita N° 7: Documentos para la historia de la Guerra Separatista del Perú por el Conde de Torata, Tomo III, Madrid,1896, Imprenta de la Viuda M. Minuesa de los Ríos. Pp. 242) y como lo recoge la Placa conmemorativa colocada el 14 de octubre de 1970, en la pared externa de la escuela Enrique Fracchia de Nasca, en homenaje al 150º Aniversario de la Batalla de Nasca.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

- Resolución Ministerial N° 495-2017-MC, que reconocen como Sitios Históricos de Batalla a siete bienes inmuebles declarados como zonas o monumentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Materia legible de la iniciativa legislativa

Después de haberse logrado la independencia de Argentina y Chile, se tenía claro la necesidad de libertar al Perú, ya que aquí radicaba el poder de la Corona española. Se entendía que en cualquier momento España se reacomodaría y pudiera retomar el poder sobre estos países. En ese sentido se planteó una estrategia militar con el objeto de lograr la independencia del Perú, y se conforma el Ejército Libertado del Perú, integrado por soldados argentinos, chilenos y de otras nacionalidades.

Puesta en marcha el plan la denominada Expedición Libertadora del Sur, desembarca en Pisco el 7 de septiembre de 1820, es decir hace 201 años; siendo el primer suceso bélico el **Combate de Palpa**², el 7 de octubre de 1820, hecho de armas poco conocido en nuestro país, pero muy conocido en Argentina. El segundo hecho de armas, la **Batalla de Nasca**, se desarrolla la madrugada del 14 de octubre de 1820 cuando el General Juan Antonio Álvarez de Arenales, encarga al Teniente Coronel Manuel Rojas dirigirse a Nasca, donde lograron dispersar a las fuerzas realistas lideradas por Coronel Quimper, quién logro huir. El tercer acto de armas, la **Batalla de Acarí**, que se llevó a cabo el 16 de octubre de 1820, el Teniente Coronel Manuel Rojas, envió al teniente Suarez a interceptarlo y capturarlo al realista, Teniente Coronel Manuel Quimper que transportaba armamentos en dirección a

² **Oficio 00099- P - CEHMP**, concluye que, el estudio realizado en el Centro de Estudios Histórico Militar del Perú considera que el **llamado Combate de Palpa debe ser considerado como una escaramuza.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARÍ COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Acarí (Arequipa). La importancia que representa los hechos de armas del Combate de Palpa, la Batalla de Nasca y la Batalla de Acarí guardan elementos para realizar un análisis y la determinación de contenido de materia legible.

Contexto

Antecedentes

Hace dos siglos se dieron dos importantes sucesos en América que cambiaba el curso de la historia: la independencia de Argentina y Chile. San Martín sabía que el poder de la Corona española radicaba en Perú y representaba un peligro para el proyecto de la independencia de América, por ello *concibió su Plan Estratégico Continental: actuar sobre el corazón del poder realista en América del Sur, el Virreinato del Perú, y el camino para ello era por medio de una operación anfibia que partiera de Chile*³.

La embarcación de la Expedición partió de Valparaíso, Chile, tal como lo señala el Coronel argentino José Segundo Roca (1866) se dio, *porque lo deseaban para terminar su obra y retirarse a gozar en sus hogares, de la libertad y la ventura que su brazo había contribuido a establecer en el suelo americano: y así que la escuadra y el convoy estuvieron listos, se embarcaron entre los aplausos y aclamaciones del pueblo chileno, zarpando a su grande empresa el 20 de agosto de 1820.*

San Martín al desembarcar en Pisco, con 4500 hombres aproximadamente, el 7 de setiembre de 1820 logra la adhesión de la población⁴, que ya lo esperaba lo cual

³ Diego Alejandro Soria. Instituto Nacional Sanmartiniano. Creado en 1933. Entre sus principales objetivos, se destacan la investigación histórica y la difusión del pensamiento del Libertador General Don José de San Martín. <https://sanmartiniano.cultura.gob.ar/noticia/palpa-el-primer-combate-por-la-libertad-de-peru/>

⁴ José Segundo Roca (1866). Nuestra entrada a la ciudad fue brillante. El cabildo, las comunidades religiosas con sus prelados, los vecinos notables de la ciudad y un inmenso gentío, salieron a nuestro encuentro). Las demostraciones de regocijo que nos manifestaban esas gentes, parecían



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

constituía noticia desagradable para el Virrey. *Cuéntese por tradición, que al saber Pezuela el desembarco de Pisco, exclamó jocosamente: «A cada puercito le llega su San Martín». Según un testigo presencial, que llevaba un diario de las novedades de Lima, muy distinta fue la impresión que experimentó en medio de los cuidados que lo asediaban⁵.*

Estando San Martín en tierras peruanas, los realistas solicitan que el Ejército Libertador reconozca la Constitución liberal española, pero los patriotas rechazan las propuestas, por lo que surge un proceso de negociación, el Armisticio de Miraflores, sobre el particular Roca comenta: *el 16 llegó al Cuartel General de parlamentario del Virrey el alférez don Cleto Escudero con proposiciones que por entonces no fueron conocidas en nuestro ejército, pero el 19 vimos marchar a Lima como enviados del general, acompañados de una escolta, al coronel don Tomás Guido y secretario de gobierno don Juan García del Río: a vista de cuyo hecho, todos sospechamos por inducción, que algo de provecho contendrían las proposiciones del Virrey cuando se mandaban negociadores, o por lo menos, la viveza astuta de nuestro General algún partido se proponía sacar de la ocasión. Dicho y hecho. El 28 se comunicó al ejército por la orden general, que los comisionados habían ajustado el 26 en Miraflores (pueblito a dos leguas de Lima), un armisticio y suspensión de armas por ocho días”.*

Finalizado el armisticio de Miraflores del 04 de octubre, se inicia la Expedición a la Sierra, comandada por el General Juan Antonio Álvarez de Arenales, para cuyo éxito, se debía eliminar previamente, las huestes realistas al mando del Coronel Manuel Quimper y el Conde de Montemar, que se encontraban en el sur de Ica, situación que se logró por tres hechos de armas ocurridos en octubre de 1820⁶:

sinceras por la espontaneidad, y llegaron al alto grado de entusiasmo. El alcalde de 1er voto don Juan José Salas y todos los señores Municipales, se esmeraban á competencia en prestarnos (atenciones, comedimientos y servicios, que era imposible dejar de agradecer con la más fina sinceridad. Pág. 267.

⁵ General Bartolomé Mitre (1888). Obras Históricas. Historia de San Martín y de La Emancipación Sud-Americana

⁶ PL 6368/2020-CR. Exposición de Motivos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Primer suceso: la Batalla de Palpa

El distrito de Palpa se ubica en la provincia del mismo nombre, en el departamento de Ica. Inicialmente creado en época colonial y como Villa en 1581 - 1583, por el Virrey del Perú don Martín Enríquez. Posteriormente, el 02 de enero de 1857, fruto de la emancipación se crea como distrito⁷.

Los hechos de la Batalla o Combate del Palpa se desarrollaron el 7 de octubre de 1820. Las fuerzas patriotas, al mando del General Juan Antonio Álvarez de Arenales llegan a la ciudad y es informado sobre la actitud del enemigos y la dirección de su camino, así como de la huida de las familias de españoles por lo que, ***“mandó en su persecución un escuadrón del regimiento de cazadores a caballo al mando del teniente coronel don Rufino Guido, con la orden de perseguirlos hasta batir la fuerza y apresar cuanto se pudiera: más volvió esa misma noche dando parte de que, después de andar más de seis leguas, no había descubierto rastro ni la menor noticia por el camino que se le había ordenado; de lo que se infería, que eran falsos los avisos dados al genera⁸”***

Sin embargo, el ejército volvió a la carga, *“el día 7 les dio alcance, y al primer tiroteo se le pasaron dos compañías de infantería con sus oficiales, y se dispersó el resto en distintas direcciones: con esta adquisición, el comandante Guido regresó a Ica conforme a las órdenes que se le habían dado”*

En la opinión del Centro de Estudios Históricos Militares del Perú, argumenta que, *Álvarez de Arenales ocupa Ica el 6 de octubre de 1820 y decide inmediatamente, enviar en persecución de los fugados una avanzada de 80 cazadores a caballo, comandados por el Teniente Coronel Rufino Guido; Alvares de*

⁷ <https://www.municipalpa.gob.pe/resena.php>

⁸ José Segundo Roca (1866). Revista de Buenos Aires. Tomo XI



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

*Arenales consideraba imprescindible la destrucción de Quimper, pues está seguro que el jefe realista podría tomar represalias con los patriotas iqueños, y también porque debía dejar una pequeña fuerza que respaldara su campaña a la sierra. El **Teniente Coronel Guido salió la tarde del día 6 en busca del enemigo, pero regreso a Ica esa misma noche "después de una jornada de seis leguas sin descubrir rastro ni noticia de lo que buscaba". Más tarde, luego de un breve descanso, volvió a emprender la marcha, esta vez con dirección a Palpa, camino que según los últimos informes recibidos llevaban los realistas***

Otro documento⁹ que da cuenta de los hechos ocurridos en Palpa se encuentra en *Efemérides Sanmartinianas*, escrito por el argentino de Jacinto Yaben, el mismo que es comentado por Víctor Hugo Tubilla Andía en el evento “Relevancia histórica de Ica en la Independencia del Perú” que organizó por la Comisión Bicentenario de la Independencia del Perú”.

*“7 de octubre de 1820, el Teniente Coronel Rufino Guido del Ejército Libertador derrota a los realistas en Palpa. Destacado Guido con un destacamento de Cazadores a caballo en persecución de las fuerzas realistas mandado por el Teniente Coronel Marqués Quimper que había emprendido la retirada, conduciendo un convoy de familia y elementos guerra, después de una correría infructuosa emprende **una segunda marcha por distinto camino y les logra darle el alcance a una de las columnas de los fugitivos que inmediatamente los ataca con ímpetu los pone en fuga. Después de haber recibido dos compañías que se pasan a las filas patriotas al Teniente Coronel Rufino Guido le corresponde el honor de haber librado la primera acción en la campaña libertadora del Perú...**” (las negritas son nuestras)*

Para Soria, el combate de Palpa constituye el primer hecho de armas en la Campaña Libertadora del Perú y, si bien fue un episodio menor en el marco estratégico, en la visión histórica adquiere una gran trascendencia. Es la que

⁹ <https://www.facebook.com/CongresoPeru/videos/comisi%C3%B3n-bicentenario-de-la-independencia-del-per%C3%BA/1215850792120129/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

tiene la primera victoria en una campaña militar por su efecto sobre la moral de las tropas y, muy especialmente en la población, a la que en esa oportunidad debía ganársela para la causa de la independencia.

Segundo suceso: la Batalla de Nazca

Posterior a los actos de Palpa el 7 de octubre en Ica se preparaba otra pequeña división al mando del teniente coronel Rojas, las eran de 250 hombres¹⁰. La división parte el día 12 de octubre dando alcance en Nazca al ejército realista comandado por Quimper que lo acompañaba más de 700 hombres de infantería y caballería, realizándose un enfrentamiento, Rojas destruyó a los realistas lo que ocasionó la fuga del Marqués Quimper. *“Marchó el día 12, montada la infantería como mejor se pudo en ancas unos de otros, y dió alcance á la division Quimper que llevaba mas de 700 hombres de infanteria y caballería, el día 15 en el pueblo de la Nasca, y la hizo pedazos sin darle tiempo para nada por la impetuosidad del ataque. (...) el fruto de este pequeño triunfo fué, 41 muertos de tropa que dejaron los enemigos en el campo, 15 heridos y 88 prisioneros, entre ellos seis oficiales, 300 fusiles y un crecido número de tercerolas, armas blancas y los equipajes de los jefes y oficiales de la division . El comandante Rojas fué informado por algunos vecinos de Nasca, que el Marqués habia hecho adelantar sobre el pueblo de Acari, mas de 100 cargas de armamento , municiones y efectos de los que habia sacado de Ica¹¹”*

San Martín se informa de los resultados obtenidos en la Batalla de Nazca y envía una nota de elogio al Teniente Coronel Don Manuel Rojas por la victoria obtenida, este

¹⁰ (...) Compuesta de los 50 granaderos del mayor Lavalle, una compañía del regimiento de cazadores con su capitán don Federico Brandzen, la 3 compañía del batallón N° 11 con su capitán don José Videla Castillo, otra compañía del N° 2 cuyo capitán no recuerdo quien era, y el piquete de 30 cazadores a caballo el teniente don Vicente Suarez. José Segundo Roca (1866). Revista de Buenos Aires. Tomo XI. Pág. 250

¹¹ José Segundo Roca (1866). Revista de Buenos Aires. Tomo XI. Pág. 260.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

documento se da cuenta de un documento¹² de la “Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú. Guerrillas y montoneras durante la Independencia” que el Proyecto de Ley 6368/2020-CR lo transcribe:

*"ORDEN DE SAN MARTIN DONDE ELOGIA LA VICTORIA OBTENIDA POR
MANUEL ROJAS CONTRA EL ENEMIGO*

La completa victoria que han obtenido las tropas de la division de Vuestra Señoria al mando del Teniente Coronel Don Manuel Rojas ha llenado de la mas viva satisfaccion á todos sus compañeros de Armas, por lo brillante del ensayo en que han dado á conocer la Superioridad que tienen unos hombres libres sobre los que pelean por intereses extraños: ensayo que corresponde á su antigua y bien merecida opinion. Dé Vuestra Señoria las gracias á mi nombre y al de la Patria a esos bravos, de quienes esta aguarda setvicios aún mas imponantes.

Lo comunico á Vuestra Señoria en contestacion a su oficio de ayer que incluía el plan de la accion de la Nasca.

Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años.— Cuan el General del Ejercito libertador del Perú, en Pisco á 17 de Octubre de 1820.

José de San Martín (Rubricado)

*A.G.N.A., CARTAS Y OFICIOS DEL GEN. SAN MARTÍN AL GEN. ARENALES,
JEFE DE LA DIVISIÓN EXPEDICIONARIA A LA SIERRA, L. VOL. N.L. M.
CNSLP”*

Tercer suceso: la Batalla de Acarí

¹² Nueva Colección Documental de la Independencia del Perú. Guerrillas y montoneras durante la Independencia. Volumen 1. Documentos de 1820. pág. 183



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Este acto bélico, se desarrolló en Acarí (Arequipa) el 16 de octubre de 1820. El teniente Coronel Rojas, por algunos vecinos de Nazca, tiene conocimiento de la existencia de un convoy de más de 100 cargas de implementos de guerra del destacamento del Marqués Quimper que se dirigían a Acarí (Arequipa), enviando al teniente Suarez a interceptarlo.

En la exposición de Motivos del proyecto de ley se sostiene que con este hecho se logra sellar la eliminación de las huestes realistas al mando del Coronel Manuel Quimper y el Conde de Montemar. Asimismo, refiere que las crónicas españolas dan cuenta de este hecho histórico así:

"En los días que Arenales estuvo en Ica, envió á la Nasca (30 leguas) á su segundo el Comandante Rojas, que llegó allí el 14 de Octubre, al frente de 160 hombres, encontrando á las fuerzas de Quimper poco prevenidas, en la confianza que le inspiraba la pampa intermedia de Guayari, desierto de 17 leguas, siendo completamente batidas, haciéndoles 80 prisioneros y pasándose un Oficial y 25 soldados, además de tomarles 200 fusiles y otros pertrechos (...). La persecución de los dispersos continuó hasta Acari (24 leguas), para lo que hubo que pasar una nueva pampa, la de Tunga, y con lo que desaparecieron hasta los últimos restos de la columna de Quimper¹³"

En ese mismo orden Bartolomé Mitre (1888) argumenta que al “*día siguiente (16 de octubre) el teniente Suárez con 30 cazadores montados, sorprendió en Acari el convoy de Quimper, tomando 100 cargas de armamento, con la derrota de la tropa que lo custodiaba. De este modo quedó totalmente destruida la primera división desprendida del ejército de Lima contra el ejército expedicionario del Perú*” Pág. 55

Otro documento que también da cuenta de este suceso es la Revista de Buenos Aires, que sostiene que “*al día siguiente, 16 , les cayó encima á medio día :*

¹³ Documentos para la historia de la Guerra Separatista del Perú por el Conde de Torata, Tomo III, Madrid, 1896. Pág. 242.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

“sorprendió la escolta del comboy, les mató algunos soldados que quisieron defender el puesto , tomó prisioneros casi a todos los demas, tomó ciento y tantas cargas de municiones y pertrechos militares, y mandó que regresasen á sus casas las familias que el enemigo habia forzado a emigrar. El teniente Suarez ayudado por los vecinos patriotas de Acari, favoreció en cuanto fué posible á esas familias, y regresó sin demora á Nasca con la rica y abundante presa que habia arrebatado al enemigo” Pág. 260

Problemática

Los acontecimientos que lograron la independencia del Perú merecen la investigación, reconocimiento, difusión y salvaguarda, situación que constituye una demanda e interés. En ese sentido y en el marco de los actos de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del país, se busca la valoración histórica como patrimonio cultural del país.

El Proyecto de Ley 6368/2020-CR, señala que, estando próximo a la celebración del Bicentenario de la Independencia del Perú, amerita rescatar los acontecimientos históricos para la construcción integral de la historia de la Independencia de nuestro país; la misma que significó "actuar sobre el corazón del poder realista en América del Sur, el Virreinato del Perú, como un Plan Estratégico Continental" que aseguraría el destierro de la dominación española de Sudamérica.

Reconocimientos

En relación al Combate de Palpa

El argentino Cutolo (1988) en su obra Buenos Aires: Historia de las calles y sus nombres, describe la importancia del Combate de Palpa que el gobierno de Buenos Aires designó a una importante arteria urbana a través de la Ordenanza del 27 de noviembre de 1893:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

“Corre en una zona geográfica que va de Belgrano a Colegiales y llega hasta Chacarita. Antes se conoció como Cuarta Colegiales. Su designación actual se hizo en la nomenclatura de la Ordenanza del 27 de noviembre de 1893. Nace en Arcos 1102 y termina en Fraga 901. Se encuentra entre Aguilar y Teodoro García.

Después de apoderarse de Ica, el 6 de octubre de 1820, el general Arena les mandó a Rufino Guido, al frente de un escuadrón de Cazadores a Caballo, en persecución de las fuerzas realistas del marqués de Quimper. El teniente coronel Guido le dio alcance e inmediatamente las atacó, logrando ponerlas en fuga. Dos compañías del ejército realista se pasaron a las filas nacionales y muchos fueron los trofeos tomados al enemigo. El combate de Palpa fue librado el 7 de octubre de 1820 y es el primero que tuvo lugar en el Perú”

4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley

a. Marco Nacional

La Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, sobre los derechos culturales de las personas, numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad étnica y cultural; asimismo, el artículo 21, prescribe que, entre otros, los restos arqueológicos, monumentos, lugares, **documentos bibliográficos y de archivo, testimonios de valor histórico**, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado” (*Negrilla es nuestro*)

Asimismo, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el artículo 103 que, “*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad”

La Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado **arqueológico, histórico, militar**, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley 29565, en el literal b) del artículo 7.

El Decreto Supremo 003-2014-MC, aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, en el artículo 7, literal 7.1 sobre clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos, define sitio arqueológico como espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

En el marco de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio de 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y,
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Internacional

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 1 describe como "patrimonio cultural":

- Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional **desde el punto de vista de la historia**, del arte o de la ciencia,
- Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La Comunidad Andina - CAN, mediante la Decisión 588, Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

Países Miembros, establece la definición de Patrimonio arqueológico como el conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de humanos del pasado, los cuales **aportan información de valor histórico. Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología:** manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, **sitios de batalla**, sitios subacuáticos, entre otros.

A nivel de los actos del Bicentenario de la Independencia del Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, que entre sus funciones establece:

- Formular y proponer la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Coordinar y articular con las entidades del Poder Ejecutivo, **los otros poderes del Estado, autoridades regionales y locales, entre otros, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el Bicentenario de la Independencia el Perú.**
- Promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Finalmente, del análisis realizado por la Comisión se determina que existe materia legible en el Proyecto de Ley **6368/2020-CR**, las referencias históricas presentadas sobre tres hechos de armas constituyen la solvencia que impulsó el proceso de la independencia del Perú, méritos loables que, como Argentina le rinde reconocimientos desde el siglo XIX. En el marco de los actos por el Bicentenario de la Independencia se busca el reconocimiento de estos acontecimientos de libertad que marcó el inicio de la etapa de la Independencia del Perú y su consolidación en América.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

4.3. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹⁴

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar conforme se ha detallado en el **numeral 4.1** del presente dictamen.

4.4. Análisis de las opiniones recibidas y propuestas con texto sustitutorio

De acuerdo a las opiniones recibidas el ministerio de Cultura manifiesta que no es competente para opinar de acuerdo a sus competencias ministeriales, en ese orden, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su sustento remarca, que no tiene competencia para la promoción de celebración, recordación o establecimiento de días específicos del calendario nacional, sobre todo si su competencia específica no es la de conmemorar el acontecimiento o suceso bélico **per se, a menos claro, que se trate de la investigación del sitio histórico de batalla donde se desarrolló**; por ello, no correspondería emitir opinión en razón de lo expuesto.

Al respecto, es importante señalar lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, ha definido a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural como toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- **que, por su importancia, valor y significado arqueológico, histórico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte.**

¹⁴ “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

El Reglamento de la referida ley, que se desarrolla en el considerado de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerando la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicas, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es dictada de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad.

Por lo expuesto, los hechos de armas ocurridos en Palpa, Nasca y Acari se encuentran amparados en la citada Ley 28296, que por su importancia, valor y significado arqueológico, histórico, militar, social se encuentran en el ámbito de los integrantes del patrimonio Cultural de la Nación, sobre el que existe la presunción legal de serlo.

Por otro lado, la opinión del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú es favorable, sostiene que lo expuesto en el Proyecto de Ley 6368/2020-CR se encuentra sustentadas en fuentes histórica nacionales e internacionales, especialmente, Argentina, además, proporciona los detalles de los hechos.

4.5. Propuesta con texto sustitutorio

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural plantea una nueva fórmula legal, con texto sustitutorio, que recoge las opiniones recibidas las instituciones competentes. En ese sentido, plantea el título de **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ” tratando de concordar la diversas fuentes históricas, no podemos denominar batalla pero tampoco podemos disminuirla y denominarla simplemente escaramuza a la acción de armas de Palpa, ya que constituye el primer enfrentamiento militar de los ejércitos realistas y la expedición libertadora del sur.

Proponemos dos artículos: el primero referido a la Declaratoria de interés nacional, para la puesta en valor y difusión de los denominados hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, Batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y Batalla de Acari del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

El segundo artículo estaría referido a las entidades competentes de la ejecución de la ley es decir: El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a sus atribuciones, difunden hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú; los incorpora dentro de la currícula nacional para la Educación Básica Regular y programan su conmemoración histórica dentro del Plan de Acciones de la Agenda del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Finalmente establecemos una única Disposición Complementaria Final, relacionada a incluir en la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que formulará el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo 004-2018-MC, los hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, Batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y Batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no modifica el orden de las normas legales, guarda el propósito de contribuir al fortalecimiento del marco normativo relacionado a la identidad nacional y al reconocimiento de los sucesos que se dieron en la búsqueda de la independencia del país y de América.

Se encuentra en el ámbito de lo señalado en la Constitución Política del Estado y el Acuerdo Nacional que en la Política de Estado N° 3, Afirmación de la identidad Nacional, instituye: *“Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país (...).”*

Por otro lado, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050 aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) sobre el **respeto de nuestra historia** *“Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad”*

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, ex antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, se encuentra dentro de las competencias de las instituciones que están vinculadas a la materia, asimismo, en el marco de lo establecido en el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MC y de las instituciones que desde la dación de la norma se han involucrado.

Los beneficios a recibir en la implementación de la ley en la difusión sobre estos hechos es mantener vivos los valores patrimoniales del país, así como la trascendencia, importancia y significado del pasado histórico, como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional¹⁵.

Los beneficios a obtener por Palpa, Nasca y Acarí, se centra en el desarrollo del turismo, el transporte, alimentación, agropecuario, educativo, permitirá el desarrollo de la dimensión cultural y económico, mejorar la inversión privada que impactará favorablemente en la generación de puestos de trabajo. Así mismo servirá para revalorar el accionar de nuestros pueblos en la lucha por la independencia, sobre todo en nuestro bicentenario.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6368/2020-CR, **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”**

¹⁵ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296. Artículo 51.- El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional

Declárese de interés nacional la puesta en valor y difusión de los denominados hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, Batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y Batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

Artículo 2. Entidades competentes

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a sus atribuciones, difunden hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú; los incorpora dentro de la currícula nacional para la Educación Básica Regular y programan su conmemoración histórica dentro del Plan de Acciones de la Agenda del Bicentenario de la Independencia del Perú.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6368/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DE LOS DENOMINADOS HECHOS DE ARMAS DE PALPA, BATALLA DE NAZCA Y BATALLA DE ACARI COMO LOS PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DE ARMAS DE LA EXPEDICIÓN LIBERTADORA EN LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Actividades en la Agenda del Bicentenario

Inclúyase en la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que formulará el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo 004-2018-MC, los hechos de armas de Palpa del 7 de octubre de 1820, Batalla de Nazca del 14 de octubre de 1820 y Batalla de Acarí del 16 de octubre de 1820, como los primeros acontecimientos de Armas desarrollados por la Expedición Libertadora en la Independencia del Perú.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 05 de mayo de 2021

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural